

Tax News

Primera Quincena – Diciembre 2018

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

NACIONAL. GANANCIAS. SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 1170/2018
BO (Nacional): 27/12/2018

Se reglamenta la reforma efectuada por las leyes 27346 y 27430 en el impuesto a las ganancias. Entre las modificaciones efectuadas, destacamos las siguientes:

- En relación con el cómputo de la deducción especial incrementada para “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, se establece que comprende a aquellos que tengan hasta 3 años de antigüedad en la matrícula o desde su inscripción como trabajadores independientes.
- Dividendos y utilidades: se reglamentan algunos aspectos relativos a la retención del impuesto para el caso de la distribución de dividendos y utilidades, así como para los rescates de acciones o cuotas partes.
- Se efectúan precisiones en cuanto a la presunción de dividendos por las sumas retiradas por todo concepto por los socios, titulares o beneficiarios de personas jurídicas. Al respecto, se establece que cuando se verifique la devolución total o parcial de los fondos retirados que hayan dado lugar a la retención, la misma será devuelta al accionista o socio, pero se generarán intereses presuntos sobre dichos retiros. Asimismo, se establece que cuando se anticipen sueldos, honorarios u otras remuneraciones a los directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia, así como a los socios administradores, que sean titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotas partistas, fiduciarios o beneficiarios de

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

personas jurídicas y excedan el importe fijado por la asamblea de accionistas o reunión de socios, y en la medida que hubiera utilidades distribuibles en ese ejercicio, dichos importes quedarán comprendidos en la presunción de dividendos.

- El prorrateo de gastos susceptibles de deducción no será de aplicación respecto de las sumas alcanzadas por la exención del impuesto que perciban los exportadores encuadrados como micro, pequeñas y medianas empresas, correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.
- Se fija la tasa aplicable para determinar intereses presuntos por disposición de fondos o bienes en favor de terceros.
- Se establecen adecuaciones en relación con la limitación de la deducción de intereses de deudas de carácter financiero contraídas por parte de sujetos empresa del país con sujetos vinculados (residentes o no).
- Se establecen precisiones relacionadas con los seguros de vida y de capitalización y ahorro en virtud de los rescates parciales y totales y las deducciones realizadas.
- En relación con la deducción por pago de locación de inmuebles destinados a casa-habitación, se establece que, en el caso de que dicha locación involucre a varios locatarios, el importe total a deducir por todos estos no podrá superar el 40% de las sumas pagadas en concepto de alquiler y hasta el límite del mínimo no imponible.
- Se reglamentan aspectos relacionados con el impuesto cedular correspondiente a la renta financiera de fuente argentina de las personas humanas.
- Se establece que, en el caso de títulos públicos y obligaciones negociables, podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2018 al costo computable del título u obligación que los generó, disminuyendo el importe de dicho costo para no reconocer utilidades provenientes de la renta de los mismos cuando su valor de mercado es inferior al valor de adquisición.
- Se establecen precisiones en relación con el criterio de imputación de la renta de accionistas o socios de sociedades del exterior.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/12/2018.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE INCREMENTAN LOS VALORES A PARTIR DE LOS CUALES RESULTARÍA APLICABLE EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO. SE RETOMA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA

LEY (Poder Legislativo) 27468

BO: 04/12/2018

Se modifican los valores a partir de los cuales resulta aplicable el ajuste por inflación impositivo para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018.

En tal sentido, se establece que la inflación medida por el índice de precios al consumidor nivel general debe superar en el primer ejercicio el 55%; en el segundo ejercicio, el 30% y en el tercer ejercicio, el 15%.

Asimismo, se establece que el ajuste por inflación positivo o negativo de dichos ejercicios deberá imputarse en partes iguales durante tres ejercicios.

En materia contable, se destaca el restablecimiento de la presentación de los estados contables reexpresados en moneda homogénea ante los diferentes organismos de control, a raíz de la derogación del decreto 1269/2002 y sus modificatorios.

PROCEDIMIENTO FISCAL. PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019. ASPECTOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES

LEY (Poder Legislativo) 27467

BO: 04/12/2018

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2019.

En materia impositiva, se destacan los siguientes aspectos:

Derechos de exportación:

Se establece la posibilidad, hasta el 31/12/2020, de que el Poder Ejecutivo Nacional fije derechos de exportación con una alícuota de hasta el 30% del valor de los bienes. El citado tope será del 12% para las mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2/9/2018.

Cooperativas y mutuales con actividades financieras y/o de seguros:

Se establece una contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades financieras y de seguros. La alícuota a aplicar será del 4% o del 6%, cuando el capital a gravar supere los 100 millones de pesos.

Secreto fiscal:

Se amplían los casos en los que no rige el secreto fiscal para:

* los casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacionales celebrados por la AFIP con otras Administraciones Tributarias del exterior;

* la ANSeS por informaciones relacionadas con la prevención y fiscalización en el fraude por otorgamiento de prestaciones o subsidios que otorgue el citado Organismo.

Impuestos internos:

* Champañas:

Se deja sin efecto la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas - Cap. VII, Tít. II, L. 24674-. Recordamos que este impuesto no se aplicaba porque venía experimentando suspensiones sucesivas.

* Automotores:

Las bases imponible para el impuesto interno a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves serán actualizadas en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Bienes personales:

La valuación de automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial ya no será elaborada por la AFIP, será tomada del valor indicado en la tabla de referencia que elabora la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios a los fines del cálculo de los aranceles por la transferencia e inscripción de dichos bienes.

Viviendas sociales:

Se exime del impuesto al valor agregado a los trabajos destinados a la construcción de viviendas sociales por un valor de hasta 140.000 unidades de valor adquisitivo (UVA), estableciendo la posibilidad de que los créditos fiscales originados por la construcción de dichos bienes puedan ser acreditados contra otros impuestos.

Soja. Alícuota reducida en IVA:

Se establece, a partir del 1/1/2019, la alícuota reducida en el impuesto al valor agregado para la comercialización de granos de soja y para determinados residuos que se originen a raíz de la industrialización de dichos granos.

Ferrocarriles y puertos:

Se exime de los derechos de importación y del impuesto al valor agregado a las importaciones que se destinen a material para uso ferroviario, maquinaria y vehículos para mantenimiento y rehabilitación de vías, contenedores, señalamientos y una gran cantidad de insumos y componentes para el sistema de transporte ferroviario de cargas y pasajeros, y para determinados insumos destinados al fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y cargas.

Libros, diarios y revistas, y otras publicaciones:

Se extiende a toda la cadena de comercialización la exención del IVA prevista para los libros, folletos e impresos similares, diarios, revistas y publicaciones periódicas, y se exime a las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea.

Los créditos fiscales del IVA originados en la impresión de libros, folletos e impresos similares podrán ser computados contra otras operaciones gravadas en el impuesto, y cuando ello no fuera posible, podrán ser computados contra otros impuestos.

Se modifican los importes de facturación anual aplicables a la locación de espacios publicitarios que se utilizan para determinar la aplicación de la alícuota diferencial del impuesto al valor agregado para las editoriales y las ediciones digitales de información en línea.

Reintegro a consumidores finales:

Se faculta a la AFIP a establecer un régimen de reintegro para los consumidores finales, destinado a estimular la formalización de la economía y el cumplimiento tributario.

Combustibles:

Se exime del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono a las importaciones de gasoil y diésel oil, y a su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2019, para compensar los picos de demanda que no puedan ser satisfechos por la producción local.

Unidad de Valor Tributario:

Se prorroga, hasta el 15/9/2019, el plazo para que el Poder Ejecutivo Nacional remita al Congreso el proyecto de ley de creación de la unidad de medida homogénea (UVT) para determinar importes fijos, impuestos mínimos, escalas y otros valores contemplados en las leyes tributarias cuya recaudación está a cargo de la AFIP.

Por su parte, en materia previsional, destacamos:

- Se establecen requisitos e incompatibilidades para los beneficiarios de pensiones gratificables.
- Se incorpora en el último párrafo del artículo 13 de la ley 27260 -Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados- la realización de una evaluación socioeconómica y patrimonial en forma previa al otorgamiento de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).
- Se modifica el artículo 16 de la ley 27260, determinando que el goce de la PUAM será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia, excluyendo en este último caso a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

PROCEDIMIENTO FISCAL. CONSENSO FISCAL 2018. APROBACIÓN

LEY (Poder Legislativo) 27469

BO: 04/12/2018

Se aprueba el consenso fiscal 2018, suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias firmantes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cual se comprometen, en materia impositiva, a lo siguiente:

Impuesto a las ganancias

* Derogar, a partir del 1/1/2019, cualquier tipo de exención o deducción de la materia imponible para empleados o funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales que no se encuentre establecida en la propia ley del impuesto a las ganancias u otras leyes nacionales.

* Derogar, para ejercicios iniciados a partir del 1/1/2019, toda disposición que exima del impuesto a las ganancias a las entidades cooperativas y mutuales por los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguros y reaseguros.

Impuesto sobre los bienes personales

* Suspender el compromiso de no crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del impuesto sobre los bienes personales.

Impuesto de sellos

* Posponer por un año calendario el cronograma de reducción del impuesto de sellos. Destacamos que las Provincias firmantes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán elevarlo a sus Poderes Legislativos para su ratificación.

MONOTRIBUTO. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TABACO, CAÑA DE AZÚCAR, YERBA MATE Y TÉ. REQUISITOS PARA GOZAR DE BENEFICIOS ESPECIALES

LEY (Poder Legislativo) 27470

BO: 04/12/2018

Se establece que los productores de tabaco, caña de azúcar, yerba mate y té adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes estarán exentos de ingresar el impuesto integrado, debiendo abonar únicamente las cotizaciones previsionales disminuidas en un 50% por todas las actividades por las que se encuentren comprendidos en el citado Régimen.

En este orden, y para poder gozar del beneficio comentado precedentemente, los contribuyentes deberán cumplir en forma conjunta con los siguientes requisitos del Régimen Simplificado:

- Desarrollar exclusivamente actividades primarias, siendo la actividad principal declarada ante la AFIP el cultivo de tabaco, cultivo de caña de azúcar, cultivo de yerba mate o cultivo de té. Asimismo, los ingresos brutos provenientes de la actividad principal declarada obtenidos en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión deben representar, como mínimo, el 80% de los ingresos brutos totales obtenidos en el mismo período.
- No haber obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión importes superiores al límite previsto para la categoría D del Régimen Simplificado.
- Que las actividades adheridas al Régimen sean las únicas fuentes de ingresos.

Cuando deje de cumplirse alguna de las condiciones, el pequeño productor quedará alcanzado, desde la cero (0) hora del día en que se verifique la causal de exclusión, por las restantes disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o por el régimen general, según corresponda.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/1/2019.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS SUJETOS QUE PRACTIQUEN BALANCE

COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO QUE INCORPORA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4348
BO: 05/12/2018

Se aprueba el programa aplicativo “Ganancias personas jurídicas - Versión 16”. El mismo incorpora la determinación del impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas y/o a través de plataformas digitales.

Recordamos que las citadas operaciones se encuentran alcanzadas por la alícuota del 41,5%, y hasta ahora la liquidación del impuesto se realizaba con el aplicativo vigente a la alícuota general, debiendo ingresarse con un volante de pago la diferencia de impuesto que resultaba de comparar en papeles de trabajo el impuesto calculado por aplicación de la alícuota del 41,5% sobre las mencionadas rentas y el impuesto que calculaba el programa aplicativo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 2/1/2019.

PROCEDIMIENTO FISCAL. RESPONSABLES SUSTITUTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ALTA DE IMPUESTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4349
BO: 05/12/2018

Se establece que los responsables sustitutos del impuesto sobre los bienes personales de sujetos residentes en el exterior deberán inscribirse ante la AFIP a través del servicio “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opción “Relaciones”, del sitio web del citado Organismo, donde se deberán informar los datos relativos al sujeto domiciliado en el exterior.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4347
BO: 05/12/2018

Se incorporan y eliminan contribuyentes en la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854-, se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes que revisten la calidad de exportadores -

Anexo II, RG (AFIP) 2854- y se incorporan y eliminan agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III, RG (AFIP) 2854-.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/2/2019.

MONOTRIBUTO.IMPUESTOS PROVINCIALES. SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO. SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES NACIONALES Y PROVINCIALES. SE INCORPORA LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Adm. Trib. Mendoza) 4351/2018

BO: 07/12/2018

Se incorpora la Provincia de Mendoza al Sistema Único Tributario, a través del cual se simplifican y unifican los trámites de orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieren al mismo -RGC (AFIP - MF Cba.) 4263-.

En este orden, quedan alcanzados por el presente sistema los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Nacionales que se encuentren también alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Asimismo, se establecen, entre otros, los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes alcanzados por las presentes disposiciones, como así también la forma de ingresar el tributo local, la categorización y recategorización, modificación de datos, exclusión y baja.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/1/2019.

PROCEDIMIENTO FISCAL. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS. MODIFICACIONES PARA DICIEMBRE DE 2018 Y CALENDARIO 2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4354

BO: 10/12/2018

La Administración Federal de Ingresos Públicos efectúa modificaciones en el calendario de vencimientos de las obligaciones con efecto en el mes de diciembre de 2018 y, con las modificaciones citadas, ya queda configurado el calendario de vencimientos del año 2019.

Señalamos que se modifican, con efecto desde diciembre de 2018, las siguientes obligaciones:

- * Se adelantan las fechas de vencimiento del SICORE.
- * Se modifican las fechas de vencimiento del pago a cuenta para compraventa de animales y carnes de la especie porcina -RG (AFIP) 4199, art. 26-.
- * Se incorporan las fechas de vencimiento para el ingreso del IVA de servicios digitales prestados por un sujeto del exterior -RG (AFIP) 4240, art. 7-.
- * Se incorporan las fechas de vencimiento para el ingreso del impuesto interno a los cigarrillos y el adicional de emergencia de cigarrillos -RG (AFIP) 2445, art. 10-.
- * Se modifican las fechas de ingreso del impuesto sobre los combustibles líquidos y se incorporan las fechas de vencimiento del impuesto sobre el dióxido de carbono.
- * Se modifica la fecha de ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias correspondiente a la anteúltima semana del mes de diciembre.

CONVENIO MULTILATERAL. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 7/2018
BO: 10/12/2018

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2019 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

Señalamos que el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2018 operará el día 20/5/2019.

CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS. SIRCREB. DECLARACIONES JURADAS. PAGOS. VENCIMIENTOS PERÍODO FISCAL 2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 9/2018
BO: 10/12/2018

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales y para las declaraciones juradas informativas trimestrales del período fiscal 2019 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN INCLUIDOS EN EL SIRCAR. VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 8/2018
BO: 10/12/2018

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2019 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RESPONSABLES SUSTITUTOS EN CARÁCTER DE LOCATARIOS, PRESTATARIOS, REPRESENTANTES O INTERMEDIARIOS DE SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALICEN LOCACIONES O PRESTACIONES GRAVADAS EN EL PAÍS. FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4356
BO: 11/12/2018

Se establece la forma de ingreso del impuesto al valor agregado por parte de los sujetos que en carácter de responsables sustitutos sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país -encuadrados en el inc. h) del art. 4 y en el art. 4.1 de la ley del gravamen-.

En tal sentido, se establece que el ingreso del impuesto deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles posteriores al perfeccionado el hecho imponible, y dentro de los 20 días hábiles posteriores en el caso de los Estados Nacional, Provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.

No deberán asumir la condición de responsables sustitutos los sujetos del país que respecto de dichas operaciones revistan la calidad de consumidores finales o monotributistas.

Se establecen precisiones con respecto al cómputo del impuesto ingresado como crédito fiscal y la operatoria aplicable cuando las operaciones que genera el presente gravamen sean abonadas con la intervención de entidades financieras.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/1/2019. El ingreso del impuesto por parte de los responsables sustitutos por los hechos imponibles perfeccionados desde el 12/9/2018 hasta el 28/1/2019 podrá ingresarse hasta el 15/2/2019.

MONOTRIBUTO. MONOTRIBUTO. PAGO A TRAVÉS DE DÉBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA. NUEVA MODALIDAD DE ADHESIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4357
BO: 11/12/2018

Se establece que aquellos monotributistas que opten por el débito directo en cuenta bancaria para el pago de sus obligaciones mensuales, a partir del 11/12/2018, podrán gestionar dicha adhesión a través del portal web de Monotributistas, mediante la opción "Pagos". Señalamos que quienes opten por adherir el servicio de la forma mencionada deberán previamente declarar la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro desde la que se debitarán los importes correspondientes a través del servicio "Declaración de CBU".

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA TERCERA CATEGORÍA. SE INCREMENTA EL IMPORTE MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS INCOBRABLES DE ESCASA SIGNIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4358
BO: 12/12/2018

Se incrementa a \$ 45.000 el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría, sin necesidad de realizar gestiones judiciales -fijado por la RG (AFIP) 1457 y de acuerdo con lo establecido por el art. 136 del decreto reglamentario del impuesto-.

Señalamos que la presente modificación resulta de aplicación para los ejercicios fiscales cuyos cierres de ejercicio se produzcan a partir del 13/12/2018.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 28/6/2019

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 33/2018
BO: 13/12/2018

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 28/6/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar a la ley del impuesto a las ganancias el artículo 90.1 (impuesto cedular), grava la generación de renta financiera para las personas humanas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4359
BO: 14/12/2018

Se incorporan y eliminan contribuyentes en la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854-, se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes que revisten la calidad de exportadores - Anexo II, RG (AFIP) 2854- y se eliminan agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III, RG (AFIP) 2854-. Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/1/2019.

Novedades Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL SECTOR HOTELERO. CRÉDITO FISCAL

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6038
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 05/12/2018

Se crea el Régimen de Promoción para el Sector Hotelero dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al cual podrán adherir las personas humanas, las personas jurídicas y los fideicomisos que desarrollen la actividad hotelera en la Ciudad y realicen alguno de los siguientes proyectos de inversión:

- La construcción y equipamiento de nuevos establecimientos destinados a la explotación de alojamientos turísticos hoteleros y para-hoteleros.

Al respecto, estos sujetos podrán convertir en crédito fiscal hasta un máximo del 27,5% de la inversión realizada para el desarrollo del proyecto, el cual podrá ser computable contra el pago destinado a la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos generado por la explotación de dicho establecimiento. No se computará dentro de la inversión realizada la compra del terreno o inmueble donde se desarrolla el nuevo establecimiento.

- La remodelación, incluyendo la reforma, ampliación, mejora y equipamiento, de los establecimientos existentes destinados a la explotación de alojamientos turísticos hoteleros y para-hoteleros.

Los beneficiarios que desarrollen este tipo de proyecto podrán convertir en crédito fiscal hasta el 60% de la inversión efectivamente realizada, el cual podrá ser computable contra el pago destinado a la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos generados por dicho establecimiento. Si se trata de una ampliación del establecimiento, no se computará dentro de la inversión aquella realizada para la compra del terreno o inmueble donde se desarrolle tal obra.

Por otra parte, los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal desde el otorgamiento del crédito fiscal y durante el plazo de la vigencia del mismo.

Por último, señalamos que el referido Régimen tendrá una vigencia de 5 años a partir de su promulgación.

Buenos Aires

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, DE SELLOS, INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 46/2018

BO (Buenos Aires): 05/12/2018

Se introducen modificaciones al régimen general de regularización de deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016-.

Al respecto, destacamos que el importe a regularizar por cada período deberá surgir de las declaraciones juradas correspondientes e incluirá, en todos los casos, los saldos resultantes de las declaraciones juradas originales de cada anticipo y la diferencia que pudieran generar las declaraciones juradas rectificativas.

LEY IMPOSITIVA 2019. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 15079

BO (Buenos Aires): 11/12/2018

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas, aplicables al período fiscal 2019.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales novedades, subrayamos:

Ley impositiva:

* Ingresos sobre los ingresos brutos:

- Se disminuyen las alícuotas del impuesto aplicable a los siguientes rubros de actividad:

- 1) Actividad primaria: del 1,5% al 0,75%;
- 2) Servicios de transporte: del 3% al 2%;
- 3) Venta de vehículos automotores nuevos: del 2,5% al 2,3%;
- 4) Construcción: del 3% al 2,5%;
- 5) Servicios inmobiliarios: del 6% al 5%; e
- 6) Intermediación financiera: del 8% al 7%.

- Se fija en 15% la alícuota aplicable sobre los servicios relacionados con juegos de azar y apuestas “on line”.

- Se reduce del 5% al 4,5% la alícuota incrementada aplicable sobre las actividades de prestación de obras y/o servicios cuando el contribuyente haya obtenido en el período fiscal 2018 ingresos gravados, no gravados y exentos, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia superiores a \$ 39.000.000.

Asimismo, destacamos que el resto de las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista y prestación de obras y/o servicios aplicables durante el período fiscal 2019 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2018.

- Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias e industriales cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 78.000.000. Recordamos que el citado límite para las actividades primarias era de \$ 52.000.000.

- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 19.000 mensuales o \$ 228.000 anuales.

- Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 203 a \$ 310.

- Se elimina la obligación de realizar el pago a cuenta en el inicio de actividades en el impuesto.

* Impuesto de sellos:

- Se eleva de \$ 962.000 a \$ 1.600.000 el monto hasta el cual se encontrarán exentos del impuesto las escrituras traslativas de dominio de inmuebles cuando se trate de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Asimismo, se eleva de \$ 481.000 a \$ 800.000 cuando se trate de lote o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

* Inmobiliario:

- Se incrementan las escalas de alícuotas aplicables a los efectos del pago del impuesto inmobiliario en todas sus categorías.

Código Fiscal:

- Se elevan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales.
- Se incorpora como causal de clausura cuando los contribuyentes que realicen en forma habitual venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles que no acepten como medio de pago las transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros equivalentes (Postnet).
- Cuando se solicite la devolución de saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes inscriptos en el tributo, será requisito de admisibilidad de la demanda de repetición que se haya cumplido con la presentación de todas las declaraciones juradas correspondientes al tributo objeto del reclamo hasta la fecha de interposición del mismo, y de las cuales surja la determinación del saldo a favor cuya repetición se solicita.
- Se establece que se considerará actividad gravada en el impuesto las exportaciones a terceros países cuando las mismas estén vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- Se dispone que tratándose de servicios digitales presados por sujetos no residentes en el país, se entenderá que existe actividad alcanzada en el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el prestador contare con una presencia digital significativa, la que se entenderá verificada cuando se cumpla, en el período fiscal inmediato anterior con determinados parámetros.

Al respecto, se considerarán servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnologías utilizadas por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.

Estas actividades estarán gravadas en el impuesto a la alícuota del 2%.

También se considerarán alcanzadas en el impuesto la prestación de servicios de juegos de azar online.

El gravamen resultante en estos casos estará a cargo del prestatario, que actuara como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país. Asimismo, cuando las prestaciones citadas sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos del exterior, estas actuarán como agentes de liquidación e ingreso del impuesto.

Otros:

- Se crea el Fondo de Progreso e Inclusión Social, el que estará integrado, en parte, por un aporte de entre el 1% al 3% sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata (slots). El presente aporte deberá ser ingresado, en carácter de responsable sustituto, por las entidades oficiales o privadas que exploten directa o indirectamente los citados juegos en el ámbito provincial.

- La provincia aprueba el texto del “Consenso Fiscal 2018”, suscripto el día 13/9/2018 por el Presidente de la Nación, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –Ley 27469-.

Catamarca

PROCEDIMIENTO. TASA DE INTERÉS APLICABLE

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 58/2018
BO (Catamarca): 30/11/2018

Se sustituye, a partir del 1/11/2018, la normativa referida a las tasas de interés aplicables en la Provincia, según el siguiente detalle:

- Interés de financiación de facilidades de pago, actualizaciones, recargos y multas adeudadas, cuando el plan de pagos sea de hasta 12 cuotas: 3% mensual.
- Interés de financiación de facilidades de pago, actualizaciones, recargos y multas adeudadas, cuando el plan de pagos exceda las 12 cuotas: 4% mensual.
- Interés por la mora en el pago de las obligaciones tributarias: continúa en el 3% mensual.

Chubut

INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA PROVINCIAL DE APOYO A JÓVENES EMPRESARIOS. EXENCIONES. ADECUACIONES

LEY (Poder Legislativo Chubut) IX-145
BO (Chubut): 30/11/2018

Se modifica el Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios -L. (Chubut) IX-134-.

Destacamos que las empresas beneficiadas deberán tener hasta 7 años de antigüedad, desde su fecha de constitución, para acceder al beneficio de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por un período máximo de 2 años, prorrogable previa evaluación, y que se elimina el requisito del rango de edad para los titulares de las mismas.

Corrientes

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2019

DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 2944/2018

BO (Corrientes): 29/11/2018

Se establecen las fechas de vencimiento de los distintos tributos para el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se fija el 30/4/2020 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2019.

Entre Ríos

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN PARA CONTRIBUYENTES CON INSCRIPCIÓN EN LA ACTIVIDAD “ASERRADERO Y CEPILLADO DE MADERA” Y/O “FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA”

DECRETO (Poder Ejecutivo Entre Ríos) 3970/2018

BO: Sin publicar

Se establece un régimen opcional especial de regularización tributaria destinado a contribuyentes con inscripción en la actividad industrial de “aserradero y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” en la Provincia, para la cancelación de deudas por tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, incluyendo accesorios y multas.

Al respecto, se dispone que se podrán incluir, entre otros, los siguientes conceptos:

- * Impuesto sobre los ingresos brutos -contribuyentes directos y de Convenio Multilateral-: declaraciones juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio de 2018, inclusive.
- * Régimen simplificado: los anticipos devengados hasta junio de 2018, inclusive.
- * Impuesto de sellos - tasas retributivas de servicios e impuesto a la transmisión gratuita de bienes: deudas vencidas al 30 de junio de 2018, correspondientes a actos, contratos u operaciones gravados por estos tributos.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN PARA CONTRIBUYENTES CON INSCRIPCIÓN EN LA ACTIVIDAD “ASERRADERO Y

CEPILLADO DE MADERA” Y/O “FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA”. PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO

RESOLUCIÓN (Min. Economía, Hacienda y Finanzas Entre Ríos) 186/2018
BO (Entre Ríos): 30/11/2018

Se establece, del 3 al 31 de diciembre de 2018, el plazo para el acogimiento al régimen opcional especial de regularización tributaria destinado a contribuyentes con inscripción en la actividad industrial de “aserradero y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” en la Provincia -D. (E. Ríos) 3970/2018-.

Formosa**INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 53/2018
BO: Sin publicar

Se fijan las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2019 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Asimismo, se fija el 1/7/2019 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2018, para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

Jujuy**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN TRANSITORIO DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA HASTA EL 28/12/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1516/2018
BO: Sin publicar

Se prorroga hasta el 28/12/2018 la vigencia del régimen de facilidades de pago transitorio para el cumplimiento de obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local y del Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Jujuy -RG (DPR Jujuy) 1509/2018-.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EL EMPLEO. BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES. REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Jujuy) 7653/2018 (Parte Pertinente)
BO (Jujuy): 12/12/2018

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a la emisión y entrega de certificados de crédito fiscal, que podrán ser aplicados al pago de obligaciones tributarias con el Estado Provincial, correspondientes a los beneficios de reintegros otorgados a través del Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo -art. 9, L. (Jujuy) 5922-.

Recordamos que el mencionado Régimen prevé beneficios impositivos y previsionales, entre los cuales se encuentran la exención en el impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos e inmobiliario, por un plazo de hasta 10 años, o su reducción, y el reintegro de hasta un 30% del monto de las inversiones efectivamente realizadas, que podrá ser aplicado al pago de obligaciones con el Estado Provincial.

La Pampa**PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES. SANCIONES. INCREMENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 34/2018
BO: Sin publicar

Se incrementan, a partir del 1/1/2019, los mínimos de graduación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales de los diferentes impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas.

PROCEDIMIENTO. INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. VALORES MÍNIMOS ABSOLUTOS. INCREMENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 35/2018
BO: Sin publicar

Se incrementan los valores mínimos absolutos de graduación de las multas por infracciones a los deberes formales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Mendoza

PROCEDIMIENTO. COT -CÓDIGO DE OPERACIONES DE TRASLADO-. PRÓRROGA EN LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS FORMALES POR INCUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 57/2018
BO (Mendoza): 30/11/2018

Hasta el 1/1/2019 se difiere la aplicación de las multas formales por el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el régimen de información de traslado o transporte terrestre de bienes realizados en la Provincia de Mendoza -RG (ATM Mendoza) 45/2018-.

PROCEDIMIENTO. CÁLCULO DE INTERESES SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS FISCALES. ÍNDICES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 58/2018
BO (Mendoza): 04/12/2018

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos hasta el 31/12/2019.

Rio Negro

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA PARA CENTROS TURÍSTICOS. ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1224/2018
BO: Sin publicar

Se actualizan los importes correspondientes al régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los contribuyentes del impuesto que desarrollen su actividad en los centros turísticos de Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche -R. (ART Río Negro) 325/2013-.

FACILIDADES DE PAGO. PLAN DE PAGOS ESPECIAL PARA FIDEICOMISOS. IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1223/2018

BO: Sin publicar

Se implementa, hasta el 30/6/2019, un plan de pagos especial para los fideicomisos de construcción al costo, a los fines de que regularicen el pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, consignando como base imponible del mismo los aportes realizados en función del compromiso convenido en el contrato de fideicomiso, como cuotas o entregas a cuenta del precio convenido.

Destacamos que con la adhesión al presente plan los citados sujetos accederán a la remisión del 100% de las multas que correspondería aplicar y del 50% de los intereses devengados.

San Juan

PROCEDIMIENTO. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2019

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1800/2018

BO (San Juan): 07/12/2018

Se fijan las fechas de vencimiento para el año fiscal 2019 de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

Santa Cruz

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCREB-. UNIFICACIÓN NORMATIVA Y ACTUALIZACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz)

368/2018

BO (Santa Cruz): 04/12/2018

Se unifica en un solo texto normativo y se actualiza el régimen de recaudación y control del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -SIRCREB-, aplicable tanto a los contribuyentes locales de la Provincia como a aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Al respecto, se incorporan ciertos conceptos como excluidos del régimen hasta el 30/6/2019, y con renovación automática por períodos semestrales, salvo disposición en contrario.

Asimismo, se crea un régimen de información que los agentes de recaudación deberán presentar indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el sistema SIRCREB.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN POR OPERACIONES CONCERTADAS A TRAVÉS DE PORTALES VIRTUALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz)
369/2018
BO (Santa Cruz): 06/12/2018

Se implementa, a partir del 1/1/2019, un régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por el gravamen en la Provincia de Santa Cruz respecto de las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertados y/o perfeccionados electrónicamente a través de portales virtuales.

Al respecto, deberán actuar como agentes del presente régimen los sujetos titulares y/o administradores de los referidos portales virtuales por las operaciones que se concreten y/o perfeccionen a través de los mismos.

Serán sujetos pasibles de percepción aquellos que realicen transacciones a través de los portales virtuales mencionados cuando, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las siguientes características: los compradores de los bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tengan domicilio denunciado, real o legal, fijado en la Provincia; la cantidad de operaciones resulte igual o superior a 3; finalmente, que el monto total de dichas operaciones resulte igual o superior a \$ 3.000.

Destacamos que la percepción deberá ser practicada sobre la totalidad de las operaciones perfeccionadas en el transcurso del mes calendario.

Por último, se establece que las operaciones alcanzadas por el presente régimen estarán sujetas a las siguientes alícuotas:

- 3% para los contribuyentes no inscriptos en la Provincia; y
- 1,5% para los contribuyentes locales de la Provincia, como así también para aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral con alta en la misma.

Santiago del Estero

INGRESOS BRUTOS. CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN ELECTRÓNICO. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 47/2018
BO (Santiago del Estero): 12/12/2018

Se aprueba el “Certificado de no retención/percepción electrónico” del impuesto sobre los ingresos brutos, el que tendrá una vigencia de 90 días y será válido para ser presentado ante las autoridades que lo requieran.

Al respecto, se establece que los sujetos comprendidos dentro del Convenio Multilateral, con jurisdicción en la Provincia de Santiago del Estero, podrán solicitar y obtener el presente certificado con clave fiscal a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia (www.dgrsantiago.gob.ar).

Tucumán

TRANSACCIONES CON EL ESTADO PROVINCIAL. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. SOLICITUD WEB

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 137/2018
BO (Tucumán): 03/12/2018

Se establece que, a partir del 10/12/2018, las solicitudes de emisión de los certificados de cumplimiento fiscal deberán efectuarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, accediendo al link denominado “Servicios con clave fiscal”, servicio “Trámites Web”, opción “Solicitud de Certificado de Cumplimiento Fiscal” -RG (DGR Tucumán) 23/2009-.

Recordamos que los contribuyentes y responsables que posean certificados vigentes podrán solicitar el otorgamiento de uno nuevo, con una antelación de 20 días hábiles administrativos a su vencimiento.

SELLOS. COMPAÑÍAS DE SEGUROS. GRANDES CONTRIBUYENTES. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 139/2018
BO (Tucumán): 04/12/2018

Se establece un régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas -www.rentastucuman.gob.ar- para las compañías de seguros designadas como agentes de retención del impuesto de sellos -RG (DGR Tucumán) 188/2002- y aquellas empresas designadas de oficio como grandes contribuyentes del citado impuesto -RG (DGR Tucumán) 66/1984-.

Al respecto, deberán utilizar el programa aplicativo "Declaración Jurada - Impuesto de sellos - Versión 2.0", el cual se encontrará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas a partir del 5/12/2018, inclusive.

Por último, destacamos que el presente régimen será aplicable para las presentaciones que se efectúen a partir del 5/12/2018, inclusive.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 28/12/2018, INCLUSIVE

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 1616/2018
BO (Tucumán): 07/12/2018

Se prorroga hasta el 28/12/2018, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Recordamos que el mismo se había restablecido hasta el 30/11/2018 -R. (ME Tucumán) 1399/2018- con las siguientes características, entre otras:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.
- Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario Provincial.
- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 31/10/2018.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar